



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0009-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de Sanidad Animal, en materia de fomento de la adopción de animales de compañía y prevención del maltrato.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación, Cultura, Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, y Unidas de Gobernación y Población y de Ganadería.

II.- SINOPSIS.

Incluir en la facultad del Congreso, junto con la participación de la SHCP la promoción de información y difusión para promover, fomentar, regular y garantizar la integridad y adopción de animales domésticos, así como programas educativos de protección, responsabilidad, respeto y trato digno en instituciones de Educación básica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXXI, en relación con el artículo 27, fracción XX de la Ley Federal de Sanidad Animal; XXXI en relación con el artículo 90 que hace de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y XXXI, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 73 en el proyecto de decreto.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. a la XXXI. ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Primero. Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>De la I a la XXXIX-F...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de prevención al maltrato animal y fomento a la adopción de animales domésticos de compañía.</p> <p>De la XXIX-H a la XXXI..</p>
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</p> <p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Segundo. Se adiciona las fracciones IV Bis, IV Ter y IV Quáter del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 35.:</p>

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

V. a la XXIV. ...

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

...

De la I a la IV...

IV Bis. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección , responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, así como el desarrollo de programas de educación y capacitación en la materia, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de Educación básica.

IV Ter. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros necesarios para el combate al maltrato animal.

IV Quáter. Establecer las Normas Oficiales Mexicanas e instrumentos normativos adecuados para regular los criterios de adopción de animales domésticos de compañía.

V a la XXIV...

Tercero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>La Secretaría promoverá las acciones tendientes para fomentar y regular la adopción de animales domésticos, garantizando la integridad del animal.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión emitirá la Ley General de Fomento a la Adopción de Animales Domésticos de Compañía y Prevención al Maltrato Animal en un plazo no mayor de 120 días naturales a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión hará las adecuaciones normativas pertinentes en un plazo no mayor de 90 días naturales a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Cuarto. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizara adecuaciones a sus normatividad aplicable en un plazo no mayor de 60 días a la publicación del presente Decreto.</p>

MISG